

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ065662

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 647/2021, de 19 de julio de 2021

Sala de lo Penal

Rec. n.º 4299/2019

SUMARIO:**Proceso penal. Responsabilidad civil derivada de delito. Responsabilidad penal de empresas.**

Una inaceptable asimilación entre la condición de acusado y la de tercero responsable civil ya que son dos posiciones muy diferentes. No todas las garantías predicables de aquél han de extenderse al responsable civil. Su estatuto es esencialmente distinto al del investigado aunque ambos sean partes pasivas.

El ejercicio de una acción civil derivada del delito frente a un tercero es posible si la pretensión venía recogida en los escritos de acusación y se ha refrendado en el auto de apertura del juicio oral. No es imprescindible, aunque sí conveniente y aconsejable, una previa declaración judicial atribuyéndole esa condición.

En materia de responsabilidad civil continúa rigiendo la doctrina tradicional a tenor de la cual las aseveraciones fácticas contenidas en la fundamentación jurídica pueden integrar el hecho probado. Respecto a la responsabilidad civil subsidiaria del art. 120.4 CP, basta constatar una relación de dependencia (de cualquier género: no es necesario un vínculo laboral) y que el delito se haya cometido con ocasión del desempeño de la actividad al servicio del principal, para que surja la obligación de asumir la indemnización como responsable civil subsidiario. No es necesario acreditar algún grado de culpa por parte del principal, ni que le haya reportado en concreto algún beneficio la actividad delictiva. Diferencia radical de concepto y requisitos entre la responsabilidad civil subsidiaria de una empresa (art. 120.4º CP) y su posible responsabilidad penal si está constituida como persona jurídica del artículo 31 bis del Código Penal.

PRECEPTOS:

Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, art. 779.1.4.º.

Ley Orgánica 10/1995 (CP), arts. 31 bis, 118, 120 y 122.

PONENTE:*Don Antonio del Moral García.***TRIBUNAL SUPREMO**

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 647/2021

Fecha de sentencia: 19/07/2021

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION

Número del procedimiento: 4299/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 29/06/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Procedencia: AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 2

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Lobón del Río

Transcrito por: IPR

Nota:

*

RECURSO CASACION núm.: 4299/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Lobón del Río

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

SENTENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca
D. Antonio del Moral García
D. Vicente Magro Servet
D^a. Susana Polo García
D. Leopoldo Puente Segura

En Madrid, a 19 de julio de 2021.

Esta sala ha visto el recurso de casación nº 4299/2019 interpuesto por la empresa STEM CELL S.A., representada por la Procuradora Sra. D.^a Teresa Campos Fraguas bajo la dirección letrada de D. Miguel Lamela Méndez contra Sentencia nº 7/2019 de fecha 29 de marzo de 2019 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el PA nº 11/2017 dimanante de las diligencias 115/2012 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 en causa seguida contra Teodoro por delitos continuados de estafa y falsedad. Han sido partes recurridas D. Teodoro representado por la Procuradora Sra D.^a Ana María Arauz de Robles Villalón y bajo la dirección letrada de D.^a Marta García Mataran; Natalia y Noelia y otros representados por el procurador D. Jacobo García García. Ha sido parte también el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

El Juzgado Central de Instrucción núm. 6 instruyó PA con el número 115/2012, contra Teodoro, Biomédicas Levante SL, y STEM CELL SA. Una vez concluso lo remitió a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) que con fecha 29 de marzo de 2019 dictó Sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados:

"PRIMERO.- El acusado Teodoro, con D.N.I. núm. NUM000, mayor de edad, nacido en Alcoy (Alicante), el día NUM001/1979, hijo de Cecilio y Berta Isidora desempeñó durante los años del 2009 hasta el 16 de Febrero del 2011, el cargo de agente comercial de la entidad STEM CELL S. A. en España principalmente para la zona de Levante, la comunidad autónoma Valenciana, de Murcia y algunas zonas de Castilla La Mancha.

El acusado contactaba con los servicios de Ginecología de los hospitales de la zona citada y tras realizar charlas informativas con las pacientes interesadas, contrataba la crioconservación de las células madre obtenidas del cordón umbilical de los recién nacidos. Posteriormente remitía las muestras que habían sido extraídas por personal sanitario al Laboratorio MLB Medical Laboratories of Bonn radicado en Alemania. En el citado laboratorio se almacenaban las muestras remitiendo a los pacientes diversa documentación médica donde se aportaba el análisis genético de las muestras y se facilitaba el número de registro y de almacenaje. El acusado fue despedido

de la citada empresa el 16-2-2011, si bien continuó utilizando el nombre comercial de STEM CELL para contratar con numerosos perjudicados.

Aprovechando la credibilidad profesional que le otorgaba la representación comercial de la citada entidad, creó la sociedad Representaciones Biomédicas Levante S.L. y las marcas comerciales Instituto Celular y Criocell, contratando con numerosos clientes, la recogida y conservación de las muestras, a quienes entregaba diversa documentación simulada donde aparecían laboratorios inexistentes, simulaba la firma de médicos de los laboratorios en certificados con los resultados de los análisis de células madre de sangre del cordón umbilical extraído durante el parto, fingiendo mantener una relación mercantil de almacenaje y conservación de las muestras con laboratorios con los que no había contratado o con laboratorios a quien había remitido las muestras y no había abonado el importe pactado para la crioconservación. En este último caso el acusado había cobrado cantidades a los perjudicados de las que se apropió sin destinarlas al pago de los servicios contratados.

El investigado percibía cantidades comprendidas entre 1800 y 2200 € por cada contrato. Así confeccionó modelos de contratos de presentación de servicios, uno como Equipo Ayud SLP y otro como Grupo Stem Cell, sin que se relacione por ninguna mercantil ni grupo de empresas, haciendo constar en los contratos su almacenamiento en laboratorio inexistente con el nombre de Bokryo en Zug/Zui y en Sulzbach o en el Laboratorio MLB de Bonn al que no envió ninguna de esas muestras, pese al compromiso asumido en contratos confeccionados, cuando la mayoría de los progenitores habían contratado confiados en que las muestras de sangre del cordón umbilical de sus hijos recogidas iban a ser conservadas en el laboratorio alemán, mencionado en el contrato, siguiendo las recomendaciones y consejos de los ginecólogos que atendían y en algunos casos informaban y aconsejaban a las futuras madres en los hospitales y clínicas privados.

El acusado contrató a Arsenio, quien desconocía la verdadera actividad del acusado, a fin de que creara distintas páginas web y dominios con los que simular la existencia de una empresa con solvencia dedicada a la crioconservación de células madre. Así constituyó el dominio DIRECCION000, a nombre de la mercantil RESEARCH FOR MEDICAL SL y las páginas DIRECCION001, de la que es titular MEDICENTER, y RESEARCH FOR MEDICAL SL es titular de los dominios correspondientes a las web DIRECCION002, DIRECCION003 (cuya dirección de contacto en Muelle de Poniente s/n de Alicante es coincidente con la facilitada por la mercantil Representaciones Biomédicas Levante SL, siendo administrador el acusado y DIRECCION004

El investigado contrató con las parejas que se relacionan más adelante, la recogida, análisis y conservación de las muestras de células madre de los cordones umbilicales de sus hijos recién nacidos, reseñando en el contrato el laboratorio donde se enviaban las muestras.

A los clientes les remitía distintos certificados de análisis de muestras simulando la firma del médico que había practicado el análisis, principalmente de los médicos Jesús, Lázaro, Marcelino y Nemesio.

El acusado envió 36 muestras al laboratorio CELL4HEALT sito en Zug Suiza sin que abonara el importe del análisis y la conservación.

De igual modo remitió muestras al laboratorio BIOVAULT sito en Reino Unido no abonando la totalidad del precio convenido y apropiándose de las cantidades recibidas de los clientes.

El acusado Teodoro simuló un certificado a nombre de la empresa BOCRYO SATMMZELLTECNOLOGIE GMBH cuyo número correspondía a uno expedido por las autoridades alemanas, de fecha 17-1-11, a nombre de la mercantil SERACELL STAMMZELL TECHNOLOGIE GMBH con razón social en Rostock. El investigado utilizó esta denominación con la intención de confundirse con la empresa BOKERYO GMBH.

La empresa BOCRYO STAMMZELLTECONOLGIE GmbH dispone de una página web con dirección URL DIRECCION005, donde facilitan una dirección de contacto en Suiza (An der Klinik 10 Zug), la referida empresa no existe tal y como está reseñada en la página web, ya que en Suiza no hay ninguna mercantil autorizada con esa denominación, que el código postal (NUM002), que aparece en la página web no se corresponde con la localidad de Zug y que el número de teléfono (NUM003) que figura es alemán y no suizo.

El investigado simuló también un certificado supuestamente emitido la Agencia Valenciana de Salud con nº de referencia GD19/JMS/m-res-37 donde se autorizaba a la empresa REPRESENTACIONES BIOMEDICAS LEVANTE S.L. (Marca Instituto Celular) para el tratamiento de células madre.

El acusado simuló la compulsa en un documento realizada por los servicios administrativos del Ayuntamiento de Ibi (Alicante), donde se pretendía presentar como copia auténtica de un supuesto documento original, el convenio firmado por la entidad Bocryo STAMMZELLTECONOLGIE GmbH y Representaciones Biomédicas Levante S.L. (Instituto celular).

A continuación, se reseñan los perjudicados con la fecha de celebración del contrato o la fecha del parto, laboratorio de almacenaje pactado en el contrato, cantidades abonadas por los perjudicados y los documentos de crioconservación de las muestras alterados, donde se simula la firma del supuesto médico que analizó las muestras.

1. Erasmo. Rita. F 66 Tomo XIV. 10-2-2010. 2124€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.

2. Valle. Hernan. Folio 254 Tomo XXI. 31-3-2010. 2088€. Medical Laboratories of Bonn.

3. Isidoro. María Inmaculada. F 552 Tomo VII. F 311 Tomo XIX. 13-4-2010. 2088€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
4. Juan. Almudena. F 570 Tomo XIII. 2088 € mas 300€ para la ginecóloga. 14-4-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB.
5. Leovigildo y Ariadna. F. 158. Tomo IV. 25-4-2010. 2088€. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
6. Belinda. Millán. F 469 Tomo XV. 29-4-2010. 2088€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
7. Daniela. Rodolfo. F 426 Tomo XVIII. 20-5-2010. 2088€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
8. Simón. Eva. F 330 Tomo XVIII. 22-5-2010. 2088 €. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
9. Vidal. Graciela. F 271 Tomo VII. 25-5-2010. 1788 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Medical Laboratories of Bonn MLB.
10. Juana. Luis María. F 330 Tomo XII. 27-4-2010. 2088€. Medical Laboratories of Bonn. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
11. Luis Miguel, Luz. F 54 Tomo 2-6-2010. 2088 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
12. Juan Pedro. Matilde. Folio 436 Tomo XXI. 2-6-2010. 2088€. Medical laboratories Of Bonn. Certificado de Criogenización Dr. Lázaro.
13. Petra. Alvaro. F 133 Tomo XIII. 2088 €. 4-6-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
14. Bernardino. Tarsila. F 679 Tomo XIV. 4-6-2010. 2088€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
15. Casimiro. Virginia. F 4 Tomo XVI. 5-6-2010.1890€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
16. Milagros, f 44 Tomo 9-6-2010. 1988 €.
17. Sonia. Cayetano. F 149 Tomo XIII. 2088 €. 16-6-2010. Biovault.
18. Eusebio. Trinidad. F 84 Tomo XIX. 10-6-2010. 2088€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
19. Fidel. Marí Juana. F 153 Tomo XXVII. 11-6-2010. 2088€. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).
20. Bibiana. ROPERO. F 586 Tomo XIV. 2088€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. 17-6-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB.
21. Noelia. Martin F 453 Tomo XV. 18-6-2010. 2088€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
22. Enriqueta. Rodrigo. F 670 Tomo XIV. 22-6-2010. 1890€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).
23. Herminia. Torcuato. F 216 Tomo XXX. 23-6-2010. 2088€ Certificado criogenización Dr. Lázaro Medical Laboratorios of Bonn.
24. Jose María. Leticia. F 207 Tomo IX. 2-7-2010. 2088 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
25. Remedios. Luis Andrés. F 363 Tomo XIII. 1890 €. 2-7-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
26. Modesta. Jesús Luis F 83 Tomo XXIII. 2-7-2010. 2088€. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
27. Pedro Jesús. Purificación. F 538 Tomo VII. 7-7-2010. F. 610 Tomo XVI. Medical Laboratories of Bonn MLB. 1890 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
28. Alfredo Eva María. F. 444 Tomo XXVII. 8-7-2010. 1880€ más 200€ para la matrona. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB)
29. Avelino. F 49 Tomo IX. 12-7-2010. 2088 €. Mas 300 € por la intervención de un ATS. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
30. Benjamín. Antonieta. F 593 Tomo XIV. 12-7-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB. 1890€. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
31. Clemente. Amparo. F 441 Tomo XIII. 2088 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. 16-7-2010.
32. Eladio. Ascension. F 239 Tomo XII. 17-7-2010. 1890 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
33. Eugenio. Elsa. F 421 Tomo XIII. 22-7-2010. 1890 €.
34. Ezequiel. Carlota. F 388 Tomo XXVI. 28-7-2010. 1890€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).
35. Diana. F 412 Tomo XXVI. F 158 Tomo XXVIII. 28-7-2010. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).

36. Florentino. Estibaliz. F 106 Tomo VII. 29-7-2010. 1890€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).
37. Gregoria. Luciano. F 221 Tomo I. 30-7-2010. 1838€. Medical Laboratorios of Bonn MLB Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
38. Jacobo. Julia. F 274 Tomo 31-7-2010. 2088 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
39. Lourdes. Octavio. F 302 Tomo XVIII. 31-7-2010. 1374€. Instituto Portugués de Oncología de Lisboa E.P.E. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
40. Porfirio. Melisa. 21-8-2010. 1885€. Certificado Dr. Maximo. Segundo.
41. Rocío. Virgilio. F 642 Tomo XIV. 1-8-2010. 1990€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
42. Severiano. Vanesa. F 114 Tomo XI. Pieza de documentación. 2-8-2010. 1424 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado Dr. Lázaro.
43. María Luisa. Jesús Ángel. F 421 Tomo XIV. 4-8-2010. 2088€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).
44. Juan Enrique. Adolfin. F 240 Tomo XVIII. 1838€. 5-8-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical laboratories of Bonn.
45. Adrian. Ángela. F 58 Tomo XXXIII. 6-8-2010. 1993,92€. Medical Laboratories of Bonn.
46. Amadeo. Aurora. F 34 Tomo XVIII. 2088€. 10-8-2010. Medical Laboratories of BONN (MLB).
47. Apolonio. Inmaculada. F 81 Tomo XIV. 11-8-2010. 1950€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
48. Baltasar. Carolina. F 201 Tomo XXX. 12-8-2010 2124€ Medical Laboratorios MLB Certificado criogenización Dr. Lázaro.
49. Borja. Concepción. F 190 Tomo XIII. 1890 €. 16-8-2010. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
50. Genoveva. Cesareo. F 425 Tomo XIII. 16-8-2010. 1890€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
51. Constancio. Esperanza. F 563 Tomo XIV. 16-8-2010. 1890€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
52. Efrain. Evangelina. F 21 Tomo XXIII. 18-8-2010. 2088€. Medical laboratories Of Bonn. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
53. Esteban. Frida. F 279 Tomo XXVI. 19-8-2010. 1890€. Laboratorio Medical Laboratorios of BONN (MLB). Certificado de criogenización de muestras firmado por el Dr. Lázaro.
54. Rosana. Marcos. F 50 Tomo XIII. 1890 €. 24-8-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
55. María Rosario. Nicolas. F 431 Tomo XVIII. 31-8-2010. 1324€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Instituto Portugués de Oncología de Lisboa E.P.E.
56. Victoria. Ismael. F 76 Tomo XIII. 1950 €. 1-9-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
57. Roman. María Dolores. Folio 442 Tomo XXI. 1-9-2010. 1950€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn.
58. Camila. Saturnino. Folio 231 Tomo XXI. F 144. 2-9-2010 1424€. Instituto Portugués de Oncología. Certificado criogenización Dr. Lázaro
59. Plácido. Cecilia. F. 14 Tomo XIX. 3-9-2010. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
60. Victoriano. Crescencia. F 167 Tomo XVIII. 1824€. 6-9-2010. Certificado de Criogenización firmado por el Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).
61. Emma. Carlos María. F 20 Tomo 8-9-2010. 1890 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
62. Luis Carlos. Eufrasia. F 92 Tomo XXIII. 8-9-2010. 1824€. Medical Laboratorios of Bonn.
63. Jesús María. Coral. F 56 Tomo XX. 9-9-2010. 2124€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
64. Micaela. Abel. F 281 Tomo XVIII. 15-9-2010. 1950€. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
65. Agapito. Lina. F 67 Tomo XV. 2088€. 23-9-2010. Certificado Dr. Lázaro.
66. Anselmo. Florencia. F 368 Tomo XXIX. 30-9-2010. 1824€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratorios of Bonn.
67. Aurelio. Isabel. F 550 Tomo XIV. 3-10-2010. 1950€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
68. Bruno Lorena. F 241 Tomo XXXVIII. 4-10-2010. 1950 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado firmado por Dr. Lázaro.

69. Cesar. María. F 128 Tomo XIX. 5-10-2010. 1950€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
70. Sagrario. Doroteo. F 632 Tomo XIV. 7-10-2010. 1950€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
71. Palmira. Eulogio. F 122 Tomo XV. 8-10-2010.1950€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
72. Fausto. Marí Luz. F 152 Tomo XIX. 8-10-2010. 2124€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
73. Florencio. Tania. F 437 Tomo XVIII. 10-10-2010. 1824€. Manifiesta que Ha recuperado el dinero. Biovault. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
74. Gregorio. Violeta. F 383 Tomo VII. F 118 Tomo XVIII. 13-10-2010. 1788 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
75. Marí Trini. Hugo. Folio 133 Tomo XXI. 2088€. 13-10-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
76. María Virtudes. Jacinto. F 393 Tomo XV. 13-10-2010. 2124€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
77. Secundino. Estela. Folio 352 Tomo XXI. 19-10-2010. 2124€. Medical Laboratories of Bonn. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
78. Fermina. Valentín. F 404 Tomo XIV. 21-10-2010. 2124€ pagado 944€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
79. Gracia. F 22 TOMO XXXI. 22-10-2010. 1950€. MLB Medical Laboratorios. Certificado criogenización Dr. Lázaro
80. Serafin. Jacinta. F 331 Tomo XII. 25-10-2010. 1950 €. Certificado de criogenización Dr. Lázaro. Laboratorio Medical laboratories of Bonn.
81. Luis Alberto. Lorenza F 264 Tomo VII. F 352. 27-10-2010 2124€ más 200€ para el ginecólogo que recogió las muestras. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
82. Juan María. Mariana. F 232 Tomo 2-11-2010. 3000 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
83. Milagrosa. Marco Antonio. F 183 Tomo XV. 2124€ más 200€ para la matrona. 5-11-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
84. Olga. Alejandro. F 100 Tomo XV. 6-11-2010. 2124€ más 200€ para el ginecólogo y matrona.
85. Rafaela. Anibal. F 80 Tomo XXXIV. 8-11-2010. 1950€. Medical Laboratories of Bonn Certificado criogenización Dr. Lázaro
86. Artemio. Sacramento. F 188 Tomo XVIII. 13-11-2010. 1824€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
87. Benigno. Sonsoles. F. 312 Tomo XXVII. 2124€. 17-11-2010. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
88. Eloisa. Gonzalo. F 266 Tomo I. 20-11-2010 2124 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratorios of Bonn MLB.
89. Juliana. Leoncio. F 153 Tomo XVIII. 22-11-2010. 1324€. Instituto Portugués de Oncología de Lisboa E.P.E. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
90. Florinda Moises. F. 212 tomo VI. Contrato Medical Laboratories of Bonn. 2915€. 24-11-2010. Certificado Dr. Lázaro.
91. Ángel Daniel. Coro. F 118 Tomo XV. 27-11-2010. 1950€ y 200€ más para matrona.
92. Dolores. Alexander. F 356 Tomo XIV. F 392 Tomo XVI. 29-11-2010. 2124€ abonaron 885€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
93. Anton. Estefanía. F 201 Tomo XII. 1950 €. 30-11-2010. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
94. Abelardo. Felisa. F 5 Tomo XXIII. 1-12-2010. 1950€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical laboratories Of Bonn.
95. Gabriela. Juan Antonio. Tomo XXVII. F 10. 2-12-2010. 2124€. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
96. Aquilino. Josefina. Tomo VIII. 7-12-2010.1950€. Dr. Lázaro. 7-12-2010. Stem Cell. Instituto celular.
97. Bernardo, Clara. F 10 Tomo IX. 1950€. 8-12-2010 Medical Laboratorios of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
98. Pedro Francisco. Rosario. F 150 Tomo XIV. 8-12-2010. 2124€ abonó 900 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
99. Darío. Caridad. F 176 Tomo XXXIII. Denuncia 8-12-2010 1924€ Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratorios of Bonn MLB.
100. Carlos. Paula. F 319 Tomo XVIII. 1950€. 10-12-2010. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).

101. Evelio. Begoña. F 266 Tomo XV. 13-12-2010. 1924€. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro.
102. Ángeles. Heraclio. F 264 Tomo XIII. 15-12-2010. 1950 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
103. Eduardo. Elvira. F 531 Tomo XIV. 16-12-2010. 1950€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
104. Soledad. Guillermo. F 455 Tomo VII. F 334 Tomo XIX. 17-12-2010. 1624 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Instituto Portugués de oncología Lisboa.
105. Filomena. Imanol. F 77 Tomo XIX. 19-12-2010. 1724€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
106. Elena. Mauricio. F 74 Tomo XVIII. F 256. 22-12-2010. 2124€. MLB Medical Laboratorios. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
107. Miriam. Oscar. Folio 335 Tomo XXI. Medical Laboratories of Bonn. 20-12-2010. 1924€. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
108. Remigio. Inocencia. F 17 Tomo XXX. 31-12-2010. 1950 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn.
109. Valeriano. Manuela. F 218 Tomo XVIII. 2-1-2011. 1724€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
110. Sabina. Jose Daniel. F 244 Tomo X. 9-1-2011. 1824 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
111. Paloma. Luis Antonio. F 171 Tomo XXIX. 12-1-2011. 2725€. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
112. Jose Ramón. Zaira. F 183 Tomo XXX. 13-1-2011. 1950€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn.
113. Silvio. Sara. F 16 Tomo XIV. 20-1-2011. 1824€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
114. Apolonia. F. 130 Tomo IV. 24-1-2011. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. Certificado de criogenización Dr. Lázaro. 1950 €.
115. Jesús Manuel. Josefa. F.- 461 Tomo XXVII. 26-1-2011. 1824€ Certificado de criogenización firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Biokryo GMBH.
116. Sandra, Gines. F 137 Tomo XV. 27-1-2011. 1924€. BioKryo. Certificado criogenización Dr. Lázaro
117. Piedad Iván. F 57 Tomo IV. 1950€. 30-1-2011. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. 1950€. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
118. Salome. Cirilo. F. 86. Tomo VI. 1924 €. 1-2-2011. Certificado de criogenización Dr. Lázaro. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn.
119. Ramona, Donato. F 290 Tomo 1-2-2011. 1950. mas 200 € de matrona. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
120. María Rosa. Estanislao. F 221 Tomo XII. 20-1-2011. Medical Laboratories of Bonn MLB. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
121. Faustino. Tatiana. F 294 Tomo XXVI. 24-1-2011. 1950€ mas 300€ para el ayudante médico. Laboratorio Medical laboratories of BONN (MLB). Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro.
122. Faustino. Candida. F 72 TOMO XXXI. 1950 € más 300 € para ayudante. 24-1-2011. MLB Medical Laboratorios of Bonn. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
123. Aida. Edmundo. F 418 Tomo VII. 1-2-2011. 2100 €. Medical Laboratories of Bonn MLB.
124. Angelina. Ernesto. F 202 Tomo XIII. 2-2-2011. 1824€. Medical Laboratories of Bonn MLB.
125. Eutimio. Marina. F 617 Tomo XIV. 2-2-2011. 1924€ más 400€ por extracción de las muestras. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
126. Santiago. Santiago. F 168 Tomo XIV. 2-2-2011. 1824€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
127. Adriana. Severino. F 263 Tomo IX 3-2-2011. 1724 €. Biokryo GmbH Suizbach. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
128. Vicenta Y Vicente. F 194 tomo VI. 5-2-2011. 1824€. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
129. Sabino. Ruth. F 113 Tomo II. 6-2-2011. Medical Laboratorios of Bonn. Certificado de criogenización Dr. Lázaro. 1800€.
130. Carlos Jesús. Tamara. F 451 Tomo XIII. 6-2-2011. 1950 €.
131. Tomasa Y Luis Francisco. F 147 Tomo XVI. 1950€. 11-2-2011. Laboratorio Biokryo GmbH. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
132. Virtudes. Jose Augusto. F 322 Tomo XXVI. 14-2-2011. 1950€ abonado 1148€.

133. Juan Ramón. Aurelia. F 220 Tomo 15-2-2011. 1950 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
134. Delia. David. F 22 Tomo IV. 16-2-2011. 1924€. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. Certificado de criogenización. Dr. Lázaro.
135. Calixto. Nieves. F 51 Tomo VIII. F 347. 16-2-2011. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
136. Víctor. Fidela. F. 254 Tomo XX. 16-2-2011. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Biocryo GmbH.
137. Felipe. María Antonieta. F 214 Tomo XIV. 17-2-2011. 1824€. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
138. Joaquina. Folio 210 Tomo XXI. 2124€. 18-2-2011. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
139. Agustina. Higinio. F 27 Tomo XIX. 18-2-2011. 1724€. BioKryo. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
140. Maite. F 71 Tomo XV. 19-2-2011. 1950€ 200€ más para el ginecólogo. Medical Laboratories of Bonn MLB.
141. Marisol. Jaime. F 657 Tomo XIV. 21-2-2011. 1624€. Biokryo. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
142. Carmen. Indalecio. F 100 Tomo XXVII. 25-2-2011. 2088€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).
143. Modesto. Gema. F 114 Tomo XXVII. 1800€ más 300€ para la matrona. 25-2-2011. Laboratorio Biokryo GMBH. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Marcelino.
144. Jon. Catalina. F 501 Tomo XXX. 28-2-2011 1624€ Medical Laboratories of Bonn.
145. Consuelo. Pascual F 252 Tomo VII. F 340 Tomo XX. 1824 €. 1-3-2011. Laboratories of Bonn MLB.
146. Elisabeth. Raúl. F 141 Tomo 2-3-2011. 1950 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Medical Laboratories of Bonn MLB.
147. Arturo Silvia. F 85 Tomo XXIII. 2-3-2011. 1724€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. BioKryo.
148. Baldomero. Julieta. F. 378 Tomo XXVII. 1824€. 3-3-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Laboratorio Biocryo.
149. Serafina. Carlos Manuel. Folio 149 Tomo XXI. 1800€ más 200€ a la matrona. 3-3-2011. Certificado criogenización Dr. Marcelino. BioKryo.
150. Teresa. Melchor. F 370 Tomo XXVI. 3-3-2011. 1950€. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Marcelino. Laboratorio Medical Laboratories of BONN (MLB).
151. Yolanda. Alfonso. F 441 Tomo VII. 5-3-2011. 1920 €. Certificado de criogenización Dr. Marcelino.
152. Bárbara. Pedro Antonio. F 46 Tomo II. 14-3-2011 Bocryo GMBH Certificado de criogenización Dr. Marcelino. 1950€.
153. Alicia. F 48 Tomo IV. 14-3-2011. 1890€. Certificado de criogenización Dr. Marcelino.
154. Custodia. Ceferino. Folio 168 Tomo XXI. 1800€.15-3-2011.
155. Brigida. Cosme. F 401 Tomo XIII. 15-3-2011. 1950 €. Certificado Dr. Marcelino.
156. Desiderio. Nuria. F 420 Tomo XVIII. 16-3-2011. 2725€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
157. Covadonga. Conrado. F 33 Tomo XXX. 18-3-2011 1950 €. Cells4health. Certificado de Criogenización Dr. Nemesio.
158. Irene. F 463 Tomo VII. 19-3-2011. 1950 € ha pagado 540,17 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Medical Laboratories of Bonn MLB.
159. Gerardo Luisa. F 35 Tomo VIII. 19-3-2011. 1950 €. Biokryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
160. Pura. Leopoldo. F 405 Tomo XIII. 1950 €. 23-3-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Biokryo
161. Marcial. Rosaura. F 144 Tomo VII 1824€. 20-3-2011. Laboratorio Biokryo GMBH. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
162. Narciso. Susana. F 361 Tomo XV. F 419 Tomo XIX. 21-3-2011. 1824€. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
163. Jose Luis. Lidia. F 422 Tomo XIX. 23-3-2011. 1924€. Certificado criogenización Dr. Marcelino. Biokryo.
164. Montserrat. Sebastián. F 286 Tomo XVIII. 23-3-2011. 1724€. BioKryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
165. Bernarda. Ángel. F 195 Tomo IX F. 114 Tomo XVII. 24-3-2011. 1800 €. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
166. Agueda. Ángel Jesús. F 402 Tomo XVIII. 1724€. 25-3-2011. Biokryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
167. Zulima. Juan Manuel. F 28 Tomo IX. 28-3-2011. 1950€. Certificado criogenización Dr. Marcelino. Bocryo.
168. María Teresa. Carlos Antonio F. 20. 29-3-2011 2000€. Certificado de criogenización Dr. Marcelino.

169. Cipriano. Casilda. F 37 Tomo XXVII. 29-3-2011. 1950€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Laboratorio Biokryo GMBH.
170. Antonia. Andrés. F 54 Tomo XIV. 30-3-2011. 1824€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
171. Enrique. Reyes. 1-4-2011. F 327 Tomo XIII. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
172. Jeronimo. Sofía Tomo XVI F 309. 5-4-2011. Certificado de criogenización Dr. Marcelino. 1924 €. Laboratorio Bocryo.
173. Ovidio. Constanza. F 87 Tomo VIII. 5-4-2011. 1700 €. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
174. Juan Ignacio. Mariola. F 89 Tomo XV. 6-4-2011. 1624€.
175. Carlos Daniel Noemi F 588 Tomo VII. 1724 €. 8-4-2011. BioKryo GMBH. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
176. Juan Carlos. Lucía. F 242 Tomo XIII. 1800€. Laboratorio Bocryo. 11-4-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
177. Marcelina. Prudencio. F 464 Tomo XIV. 11-4-2011. 1824€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Medical Laboratories of Bonn MLB.
178. Hortensia. Adolfo. F 299 Tomo XII. 1824 €. 13-4-2011. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
179. Jose Ángel. Teodora. F 218 Tomo IX. 14-4-2011. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Marcelino. Bocryo.
180. Celestino. Raquel. F 373 Tomo XVIII. 1824€. 14-4-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
181. Visitacion. Candido. F 219 Tomo XIII. 1800 €. 15-4-2011. Certificado de criogenización de muestras firmado por el Dr. Marcelino. Bocryo.
182. Marta. Augusto. F 275 Tomo X. F 134 Tomo XVII. 1800 €. 16-4-2011. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
183. Adoracion. Leon. F 523 Tomo VII. 20-4-2011. 1800 €. Joaquín. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
184. Guadalupe. Hilario. F 51 Tomo XXIII. 1800€. 21-4-2011. Bocryo.
185. Camino. Lucas. F 69 Tomo XIX. 26-4-2011. 1800€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
186. Adela. Roberto. F 100 Tomo XIII. 27-4-2011. 1800 €. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
187. Romulo. Angustia. F 381 Tomo XIII. 28-4-2011. 1800 €. Certificado Dr. Marcelino. Biokryo Gmb Industrie.
188. Isidro. Mercedes. F. 91 tomo VI. 5-2011. 1724 €. Laboratorio Bocryo. Certificado de criogenización Dr. Marcelino.
189. Encarna. F 19 Tomo VII. 4-5-2011. 1800 €.
190. Salvador, Penélope. F 28 Tomo II. 5-5-2011. Bocryo Certificado de criogenización Dr. Marcelino. 1624€.
191. Erica. Bartolomé. F 232 Tomo IX. 1724 €. 200 € de matrona por recoger muestras. 6-5-2011. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
192. Eugenia. Celso. F 66 Tomo VIII. 6-5-2011. 1824 €. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
193. Berta. Pablo. F 1 Tomo XIX. 1800€. 8-5-2011. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
194. Isidora Y Paulino. F 564 Tomo VII. 12-5-2011. 1800 €. Certificado Dr. Marcelino Bocryo.
195. Natividad F 97 Tomo XV. 1800€. 16-5-2011.
196. Luis Angel. Celestina. F 249 Tomo XV. 18-5-2011. 1800€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
197. Ruperto. Macarena. F 313 Tomo XII. 19-5-2011. 1800 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Bocryo.
198. Gloria. Amador. F 298 Tomo XV. 23-5-2011. 1824€. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
199. Mónica, Balbino. F 69 Tomo 24-5-2011. 3600 €. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
200. Fátima, Bienvenido. F 8 Tomo XXVIII. Denuncia. 1724 € 25-5-2011. Certificado de Criogenización Dr. Marcelino.
201. Clemencia, Casiano. F 318 Tomo XV. 1800€. 27-5-2011. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
202. Victor Manuel, María Esther. F 373 Tomo XV. 30-5-2011. 1724€. Certificado criogenización Dr. Marcelino. BioKryo.

203. Demetrio. Laura. F 39 Tomo XIX. 1800€. 30-5-2011. CELL4HEALTH. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
204. Africa. Geronimo. F 165 Tomo XXVII. 1-6-2011. 1800€. Laboratorio Bocryo GMBH. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Marcelino.
205. Rosa. Federico. F 491 Tomo XIII. 1800€. 1-6-2011. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
206. Fabio María Angeles. F. 310 Tomo III. 1700 €. 2-6-2011 1700€ Laboratorio bocryo. Certificado de criogenización. Dr. Marcelino.
207. Benita. Miguel. F 224 Tomo XIV. 1800€ pagaron 1200€. 2-6-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. bocryo.
208. Belen, Norberto. F 302 Tomo XV. 2-6-2011. 1700€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
209. Esther. F 135 Tomo XXVI. 4-6-2011. 1700 €. Bocryo.
210. Leocadia. Mariano. F 176 Tomo XIX. 5-6-2011. 1800€. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Bocryo.
211. Elisenda. Laureano. Folio 382 Tomo XXI. 6-6-2011. 1800€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
212. Debora. Fermín. Folio 220 Tomo XXI. 7-6-2011 1800€. Certificado criogenización Dr. Marcelino
213. Paulina. Maximino. F 272 Tomo VII. F 223 Tomo XXVI. 10-6-2011. Biocryo. 1800€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
214. Jose Francisco. Beatriz. F 549 Tomo XIII. Bocryo. 11-6-2011. 1800€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
215. Carlos Ramón. Elisa. F 257 Tomo 12-6-2011. 1800 €. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Bocryo.
216. Luis Pedro. Leonor. F 409 Tomo XVIII. 14-6-2011. 1724€. Bocryo. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
217. Adelaida. Juan Francisco. F 71 tomo VII. 1800€. 17-6-2011. Laboratorio CELL4HEALTH. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Nemesio.
218. Regina. Jorge. F 388 Tomo XIV. 1750€. 17-6-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. Cells4health.
219. Maribel, Daniel. F 55 Tomo XVIII. 1800€. 19-6-2011 Cells4health. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
220. Natalia. Eulalio. F 7 Tomo XII. 1950 €. 20-6-2011. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino. CELLS4HEALTH.
221. Francisca, Humberto. F 327 Tomo XII. 21-6-2011. 1925€ más 100€ para el ginecólogo. Certificado criogenización Dr. Marcelino. Bocryo.
222. Martina. Jenaro. F 427 Tomo XV F 111. 1800€. 23-6-2011. Certificado criogenización Dr. Marcelino Cells4health.
223. Flora Y Pelayo. F 177 Tomo VI. 27-6-2011. 1924€. Laboratorio Cells4Health. Certificado de criogenización Dr. Marcelino.
224. María Milagros. Victorino. F 71 Tomo XXIII. 30-6-2011. 1750€. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
225. Tomás Dulce. F 505 Tomo XV. 1800€ 6-7-2011. BioKryo. Cells4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
226. Armando. Flor. F 20 Tomo XVI. 1800€. 12-7-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Bocryo.
227. Guillerma, Francisco. F 288 Tomo X. 13-7-2011. 1800 €. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
228. Carla. Rogelio. F 46 Tomo VII. 14-7-2011. 2000€. Laboratorio CELL4HEALTH.
229. Zaida. Patricio. F 200 Tomo XV. 2000 más 200€ para la matrona. 14-7-2011. Certificado de criogenización Dr. Nemesio. Bocryo.
230. Rafael. Delfina. F 20 Tomo IX. 14-7-2011. 1800€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
231. Amanda. Justiniano. F 480 Tomo XIV. 15-7-2011. 1800€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
232. Feliciano. Celsa. Folio 204 Tomo XXI. 16-7-2011. 2000€. Biokryo.
233. Matías. Edurne. Folio 178 Tomo XXI. 2000€. 17-7-2011. Cell4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
234. Ana María. Sergio. F 262 Tomo XIV. 17-7-2011. 1624€. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Cells4health
235. Maximiliano. Andrea. F 304 Tomo XXVIII. 20-7-2011. 2124€. Cells4Health. Certificado de Criogenización Dr. Marcelino.
236. Magdalena. Juan Miguel F 369 Tomo VII. 21-7-2011. 2100 €. Cell4Health GmbH Zug. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Marcelino.
237. Salvadora. Victorio. F 107 Tomo IX. 20-7-2011. 1800€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.

238. Olegario. Amelia. F 292 Tomo XVIII. 22-7-2011. 1800€. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
239. Encarnacion. F 175 Tomo II. 27-7-2011. 1800€ MLB Mediciniche Laboratorien of Bonn. Certificado de criogenización Dr. Nemesio.
240. Rebeca. F 171 Tomo XIII. 27-7-2011. 1800€ Certificado criogenización Dr. Nemesio.
241. Margarita, Ramón. F 13 Tomo XIII. 28-7-2011. 1800 €. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
242. Felicidad. Ignacio. F 6 Tomo XXII. 15-8-2011. 1950€. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Cells4health GMBH.
243. Inés. Pablo Jesús. F 133 Tomo IX. 8-8-2011. 1950 €. Cells4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
244. Azucena. Manuel. F 474 Tomo XIII. 1800€. 10-8-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
245. Arcadio. Marí Jose. F 90 Tomo XVIII. 11-8-2011. 1800€. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
246. Marisa. Bernabe. F 41 Tomo VII. 18-8-2011. 1800€.
247. Verónica. Adelina. F 605 Tomo XIV. 17-8-2011. Cells4health. Bocryo. Certificado de criogenización Dr. Nemesio. 1800€.
248. Emiliano. Otilia. F 172 Tomo IX. 25-8-2011. 1800 €. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
249. Celia. Ezequias. F 376 Tomo XXIX. 25-8-2011. 1800 € CELLS4HEALTH. Certificado de Criogenización Dr. Nemesio.
250. Camilo. Cristina. F 505 Tomo XV. 1800€. 26-8-2011. Cells4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
251. Blanca. Gervasio. Folio 487 Tomo XX. 1800€. Cell4health. 29-8-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
252. Herminio. Eulalia. F 175 Tomo XXVII. 30-8-2011. 1800€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Nemesio. Cells4health.
253. Genaro. Felicisima. F 168 Tomo XIX. 1-9-2011. 1750€. CELLS4HEALTH. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
254. Emilia. Leandro. F 395 Tomo XVIII. 2-9-2011. 1950€. Cell4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
255. Loreto. 2700€. 4-9-2011 Certificado criogenización Dr. Nemesio. Cells4health GBH.
256. Ana. Claudio. F 59 Tomo II. 6-9-2011.2000€. CELLS4HEALTH GMBH Certificado de criogenización Nemesio.
257. Segismundo. Angelica. F 185 Tomo VI. 12-9-2011. 1800 €. Laboratorio Cell4Health GmbH en Baaresrtrabe 112 6302 Zug. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Nemesio.
258. Patricia. Jose Ignacio. F 298 Tomo X. 14-9-2011. 1800€ CELLS4HEALTH. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
259. Luis Manuel, Pilar. F 12 Tomo 14-9-2011. 2000 €. Cells4 Health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
260. Amalia, Sixto. F 192 Tomo X. 16-9-2011. 1950 €. Medical Laboratorios of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro
261. María Consuelo. Adriano. F 109 Tomo VIII. 20-9-2011. 1800 €. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
262. Esmeralda. Carlos José. Folio 418 Tomo XXI. 2000€. 20-9-2011 Cells4health GmbH Certificado criogenización Dr. Nemesio.
263. María Inés. Dimas. F 127 Tomo IX. 27-9-2011. 2015 €.
264. Eleuterio, Carmela. F 96 Tomo 2000 €. 28-9-2011. BioVault. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
265. Justa. Cornelio. F 293 Tomo XIV. 2000€. 29-9-2011. Cells4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
266. Raimunda. Jose Pablo. F 231 Tomo XV. F 38 30-9-2011 1950€. Cells4health Certificado criogenización Dr. Nemesio.
267. Asunción. Inocencio F 25 tomo VII 1-10-2011. 2000€. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Jose Enrique. Laboratorio BIOVAULT.
268. Ofelia. Carlos Francisco. Folio 276 Tomo XXI. 5-10-2011. 2000€. Biovault. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
269. Nicolasa. Abilio. F 63 Tomo XV. 2000€. 23-10-2011.
270. Valentina. Enma. F 376 Tomo XVI. Laboratorio Biovault. 2000€. 24-10-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
271. Urbano. Candelaria. F 90 Tomo IX F. 213 Tomo XIV. 1415€. 26-10-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Biovault.
272. Constantino. Claudia. F. 57 Tomo XIX. 28-10-2011. 2000€. Biovault. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.

273. Alejandra. Gumersindo. F 276 Tomo XIV. 2-11-2011. Biovault. 2000€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
274. Araceli. Isaac. F 84 Tomo 9-11-2011. 1800 €. BioVault. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique.
275. Gaspar. Rosalia. F 244 Tomo XIV. Biovault. 15-11-2011. 2000€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
276. Estrella. Leonardo. F 32 TOMO XXIX. 2000€ 16-11-2011 Biovault. Certificado de Criogenización Dr. Jose Enrique.
277. Luis, Socorro. F 226 Tomo X. 2000€. 21-11-2011. Biovault.
278. María Cristina. Miguel Ángel. F 278 Tomo XXVIII. 23-11-2011 2129 €. Certificado de Criogenización Dr. Jose Enrique. Biovault.
279. Hipolito. Folio 145 Tomo XXI. 2000€. 12-12-2011.
280. Pio, Primitivo. F 175 Tomo X. Denuncia 21-12-2011 2000€ más 250€ para el ginecólogo. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique. Biovault.
281. Carina, Obdulio. F 232 Tomo X. 2-1-2012. 2000€. Biovault.
282. María Purificación. Nicanor. Folio 322 Tomo XXI. 2000€. 9-1-2012. Biovault. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
283. Rafaela Pilar. Juan Alberto. F 297 Tomo XXVIII. 18-1-2012 2000€ abonó 333,33€. Certificado de Criogenización Dr. Jose Enrique.
284. Tomasa Lucia. Roque. Folio 397 Tomo XXI. 20-1-2012 2000€. Laboratorio Biovault. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
285. Diego. Montserrat Bibiana. F 454 Tomo XXX. 30-1-2012 2000€ Cryocell Biovault. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique.
286. Clara Florinda. Teodosio. F 38 Tomo IX. 1-2-2012. 2000 €. certificado de criogenización Dr. Jose Enrique. Biovault.
287. Florian. F 159 Tomo X. F 159 Tomo X. 6-2-2012. 2000€ pagados 850 €. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique. Laboratorio Bocryo.
288. Sofia Frida. Germán. F 456 Tomo XIII. 22-2-2012. 2000 €. Biovault le reclama 1500 €.
289. Lucia Felicidad. Lucio. F 35 Tomo XIII. 24-2-2012.2000 €. Biovault.
290. Mateo. Socorro Paloma. 25-2-2012. F 165 Tomo XXXV. 2000€ Biovault. Certificado criogenización.
291. Fernando. Palmira Victoria F 227 Tomo VII. F 393 tomo XXX. 1-3-2012. 2000 €. Biovault. 2000€ no abonado el importe.
292. Micaela Yolanda. Romualdo. F 92 Tomo VII.14-3-2012. 2000€. Laboratorio Biovault. Reino Unido.
293. Evaristo. Cristina Gabriela. F 430 Tomo VII. 14-3-2012. Biovault. 1800 €.
294. Jesus Miguel. Elisenda Debora F 186 Tomo VII. 16-3-2012. 2088 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
295. Gabriel, Ines Gregoria. F. 166 Tomo X. 19-3-2012. 2000 €. BioVault.
296. Adela Ines. Héctor. F 181 Tomo XIII. 22-3-2012. 2000 € que no abonó. Biovault.
297. Pedro. Cecilia Olga F 261 Tomo VII. F. 39 Tomo XII. 24-3-2012. 2000 €. Biovault.
298. Gabino. Francisca Isidora F 48 Tomo VII. 26-3-2012. 2000€. Biovault.
299. Ariadna Isabel. Gustavo. F 503 Tomo VII. F. 177 Tomo XXVI. 26-3-2012. Biovault.
300. Clara Otilia. Santos. F 79 Tomo IX. TOMO XXVI F. 149. 26-3-2012. 2000 €. Biovault.
301. Beatriz Emilia. Carmelo. F 575 Tomo VII. Tomo IX. 7-4-2012. 1624 €. Instituto portugués de oncología Lisboa.

En relación con las personas que se exponen a continuación el acusado tras recibir el importe del contrato de almacenaje se apropió de diversas cantidades no cumpliendo con el abono del precio total por el análisis y almacenaje de las muestras con el laboratorio.

1. Loreto. Julián. F 403 Tomo XXIX. 2700€ 4-9-2011. Cells4health. Certificado de criogenización. Dr. Nemesio. Reclama el laboratorio Biovault 240 € más para su conservación.
2. Eufrosia Juana. Pedro Miguel. F 252 Tomo IX. 14-10-2011. 2000 €. Reclama el 240 € más para su conservación. Biovault. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
3. Claudia Irene. Romeo. Folio 293 Tomo XXI. 2000€. 14-11-2011. Reclama el laboratorio Biovault 240 € más para su conservación. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
4. Alexis. Amanda Amelia F 202 Tomo XVIII. 19-10-2011. 1800€. Cell4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Reclama el laboratorio Biovault 240 € más para su conservación.
5. Benedicto. Aida Blanca. F 105 Tomo XV. 2000€ más 200€ para matrona. 31-10-2011. Biovault reclama 380 € más por almacenaje de muestras. Biovault. Certificado de criogenización Dr. Jose Enrique.
6. Luis Enrique. Cecilia Juana. F 343 Tomo XXVI. 3-11-2012. 2000€. Reclama el laboratorio BIOVAULT 240 € más para su conservación. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Jose Enrique.

7. Elsa Elvira. Edemiro F 77 Tomo XXVII. 5-11-2011. 1800€. Laboratorio Cell4health. Certificado de criogenización firmado por el Dr. Jose Enrique. Reclama el laboratorio Biovault 240 € más para su conservación.
8. José. Catalina Patricia. F 146 Tomo IX. 9-11-2011. 1800 €. Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación. BioVault. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique.
9. Jose Antonio. Rosalia Lourdes. F 126 Tomo 15-11-2011 1800 € Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación. Biovault Certificado criogenización Dr. Jose Enrique.
10. Elvira Barbara, Leonardo. Folio 2 Tomo 16-11-2011. Biovault. 2000 €. Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación. Certificado criogenización Dr. Jose Enrique.
11. Julio. Matilde Susana F 405 Tomo XV. 2000€. 15-12-2011. Laboratorio Biovault. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique. Reclama el laboratorio 380 € más para su conservación.
12. Herminia Laura. Rosendo. F 385 Tomo XIII.1800€. 9-12-2011. Cells4health. Reclama el laboratorio Biovault 240 € más para su conservación. contacta. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
13. Teofilo. Agustina Maribel. F 153 Tomo XIII. 9-1-2012. 2000 €. Biovault. Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
14. Rosana Josefa. Raimundo. F 418 Tomo XIV. 10-1-2012. 2000€. Reclama el laboratorio 380 € más para su conservación. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
15. Josefa Elsa. Aureliano. F 123 Tomo VIII. 10-1-2012 Biovault ltd. 2000 €. Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación.
16. Fatima Virtudes. Alberto. F 115 Tomo XIII. 2-8-2011. Cells4health. 1950 €. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Reclama el laboratorio 1000 € más para su conservación.
17. Lorenzo. Tatiana Herminia. 1-10-2011. 2000€. Cells4health. Biovault reclama 380€ más para su conservación. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
18. Luz Yolanda. Jose Carlos. 12-3-2012. 2000€. 1250€ reclama el laboratorio Biovault más para su conservación.
19. Custodia Africa. Jose Pedro. F 283 Tomo XIII. Dr. Ambrosio 1800€ Biovault. 5-10-2011. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Reclama el laboratorio 240 € más para su conservación
20. Marta Rosario. Benito. F 372 Tomo XIV. 1800€. 21-11-2011. Biovault les reclama el laboratorio 240 € más para su conservación. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Jose Enrique.
21. Visitacion Margarita. Braulio. F 122 Tomo VII. F 12 Tomo XXV. 1-3-2012. 2000€. Laboratorio BIOVAULT. Reino Unido. Muestras conservadas no abonado el importe del almacenaje.

De las personas que se exponen a continuación no se ha podido acreditar la fecha exacta de celebración del contrato de almacenaje de las muestras de células madre con el acusado pero en todo caso fue a partir del 10-2-2010 y anterior al 27 de marzo de 2012, fecha de la detención del acusado.

1. Carmela Teresa. Ildefonso. F. 6. Tomo X. 1824 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
2. Javier, Purificacion Berta F 204 Tomo X. 1800€. Laboratorio BOCRYO. Certificado firmado por Dr. Marcelino.
3. Horacio. Maria Hortensia. F 154 Tomo 2000 €. BioVault. Reclama el laboratorio 2065,5 €.
4. Jose Miguel. F 310 Tomo 2088 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
5. Epifanio. Sara Loreto F 321 Tomo 1950 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of Bonn MLB.
6. Ricardo. Martina Nuria. F 289 Tomo XII. Medical Laboratories of Bonn MLB. 1890 €. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
7. Caridad Hortensia. Domingo. F 298 Tomo XIII. CELLS4HEALTH. 1925 €. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
8. Aurora Lorena. Emilio. F 312 Tomo XIII. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro. 2088 €.
9. Lorena Nuria. Samuel. F 513 Tomo XIII. 2124€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
10. Esperanza Estefania. Felix. F 530 Tomo XIII. 1838€. Medical Laboratories of Bonn MLB. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
11. Pedro Enrique. Inocencia Azucena. F 31 Tomo XIV. 2000€. Certificado criogenización Dr. Nemesio. Cells4health.
12. Antonieta Apolonia. Jesús Carlos. F 75 Tomo XV. 1800€ más 200€ para el ginecólogo y matrona que realizan a. Bocryo. Certificado criogenización Dr. Marcelino.
13. Azucena Tania. Felicísimo. F 93 Tomo XV. 1950€ más 200€ para el ginecólogo y matrona.

14. Marino. Sonia Paulina. Folio 41 Tomo XXI. 1824€. Certificado criogenización Dr. Marcelino. BioKryo.
15. Teodulfo. Luz Trinidad. 1800€. CELL4HEALTH. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
16. Esperanza Nuria. Onesimo. F 350 Tomo XVIII. 1838€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
17. Eloy. Adolfinia Josefina. F 380 Tomo XVIII. 1950€. Medical Laboratories of BONN (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
18. Josefa Florinda. Cristobal. F 51 Tomo XIX. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
19. Dionisio. Catalina Lina. F 103 Tomo XIX. 1800€. Cell4health. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
20. Lina Rita. Concepcion Fatima. F 118 Tomo XIX. 2124€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).
21. Tomasa Agueda. Argimiro. F 160 Tomo XIX. 2088€. Certificado criogenización Dr. Lázaro. Medical Laboratories of BONN (MLB).
22. Justo. Covadonga Milagrosa. F 193 Tomo XIX. 2088€. Medical Laboratories of Bonn (MLB). Certificado criogenización Dr. Lázaro.
23. Flor Hortensia. Blas. Folio 405 Tomo XXI. 2124€. Certificado criogenización Dr. Nemesio.
24. Florencia Berta. Carlos Miguel. F 28 Tomo XXVII. 1890€. Abonado 1597€. Certificado de criogenización muestras firmado por el Dr. Lázaro.
25. Sonia Rosalia. Alejo. F 219 Tomo XXXIV. 3132€ Medical Laboratorios. Certificado criogenización Dr. Lázaro.
26. Valentina Paulina. Fulgencio. F 93 Tomo IV. Laboratorio MLB Medical laboratories of Bonn. 2124€. Certificado de criogenización Dr. Lázaro.
27. Luis Pablo. Laura Yolanda. F. 219. Tomo III".

Segundo.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó el siguiente pronunciamiento:

"Que con su conformidad debemos condenar y condenamos a Teodoro como autor material y directo de un delito continuado de falsificación de documentos oficiales, previsto y penado en los artículos 390.1. 2º y 3º, 392 y 74 del Código Penal y un delito continuado de estafa, de los artículos 248, 250.1. 5º y 74 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 6 euros, por el primer delito, y 4 años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 6 euros, por el segundo.

Imponemos al condenado el pago de las costas, incluidas las de las Acusaciones Particulares y lo condenamos a indemnizar a los perjudicados en las siguientes cuantías y términos:

A) Teodoro, con responsabilidad civil directa de Representaciones Biomédicas Levante SL y subsidiaria de Stem Cell SA indemnizará a las siguientes personas en las cantidades que se indica por perjuicio económico, y en la suma de 10.000 euros en concepto de daño moral:

1. Erasmo y Rita 2124 €.
2. Valle y Hernan. 2088 €.
3. Isidoro y María Inmaculada 2088 €.
4. Juan y Almudena. 2388 €
5. Leovigildo y Ariadna 2088 €.
6. Belinda y Millán 2088 €.
7. Daniela y Rodolfo. F. 2088 €.
8. Simón y Eva 2088 €.
9. Vidal y Graciela 1788 €.
10. Juana y Luis María 2088 €.
11. Luis Miguel y Luz 2088 €.
12. Juan Pedro y Matilde 2088 €.
13. Petra y Alvaro 2088 €.
14. Bernardino y Tarsila 2088 €.
15. Casimiro y Virginia 1890 €.
16. Milagros 1988 €.
17. Sonia y Cayetano 2088 €.
18. Eusebio y Trinidad 2088 €.

19. Fidel y Marí Juana 2088 €.
20. Bibiana 2088 €.
21. Noelia y Martin 2088 €.
22. Enriqueta y Rodrigo 1890 €.
23. Herminia y Torcuato 2088 €
24. Jose María y Leticia 2088 €.
25. El Estibaliz Yolanda y Luis Andrés 1890 €.
26. Modesta y Jesús Luis 2088 €.
27. Pedro Jesús y Purificacion 1890 €.
28. Alfredo y Eva María 2080 €.
29. Avelino 2388 €.
30. Benjamín y Antonieta 1890 €.
31. Clemente y Amparo 2088 €.
32. Eladio y Ascension 1890 €.
33. Eugenio y Elsa 1890 €.
34. Ezequiel y Carlota 1890 €.
35. Diana en la cantidad que se acredite en el acto del Juicio Oral.
36. Florentino y Estibaliz 1890 €.
37. Gregoria y Luciano 1838€.
38. Jacobo y Julia 2088 €.
39. Lourdes y Octavio 1374 €.
40. Rocío y Virgilio 1990 €.
41. Severiano y Vanesa 1424 €.
42. María Luisa y Jesús Ángel 2088 €.
43. Juan Enrique y Adolfinia 1838 €.
44. Adrian y Ángela 1993,92 €.
45. Amadeo y Aurora. 2088 €.
46. Apolonio y Inmaculada. 1950 €.
47. Baltasar y Carolina. 2124 €
48. Borja y Concepción. 1890 €.
49. Genoveva y Cesareo. 1890 €.
50. Constancio y Esperanza 1890 €.
51. Efrain y Evangelina 2088 €.
52. Esteban y Frida 1890 €.
53. Rosana y Marcos 1890 €.
54. María Rosario y Nicolas 1324 €.
55. Victoria y Ismael 1950 €.
56. Roman y María Dolores 1950 €.
57. Camila y Saturnino 1424 €.
58. Plácido y Cecilia. En la cantidad que se acredite en el acto del Juicio Oral.
59. Victoriano y Crescencia 1824 €.
60. Emma y Carlos María 1890 €.
61. Luis Carlos y Eufrasia 1824 €.
62. Jesús María y Coral 2124 €.
63. Micaela y Abel 1950 €.
64. Agapito y Lina 2088 €.
65. Anselmo y Florencia 1824 €.
66. Aurelio y Isabel 1950 €.
67. Bruno y Lorena 1950 €.
68. Cesar y María 1950 €.
69. Sagrario y Doroteo 1950 €.
70. Palmira y Eulogio 1950 €.
71. Fausto y Marí Luz 2124 €.
72. Gregorio y Violeta 1788 €.
73. Marí Trini y Hugo 2088 €.
74. María Virtudes y Jacinto 2124 €.
75. Secundino y Estela 2124 €.
76. Fermina y Valentín 944 €.
77. Gracia 1950 €.
78. Serafin y Jacinta 1950 €.

79. Luis Alberto y Lorenza 2324 €.
80. Juan María y Mariana 3000 €.
81. Milagrosa y Marco Antonio 2324 €.
82. Olga y Alejandro 2324 €.
83. Rafaela y Anibal 1950 €.
84. Artemio y Sacramento 1824 €.
85. Benigno y Sonsoles 2124 €.
86. Eloisa y Gonzalo 2124 €.
87. Juliana y Leoncio 1324 €.
88. Florinda y Moises 2915 €.
89. Ángel Daniel y Coro 2150 € y 200 €.
90. Dolores y Alexander 885 €.
91. Anton y Estefanía 1950 €.
92. Abelardo y Felisa 1950 €.
93. Gabriela y Juan Antonio 2124 €.
94. Aquilino y Josefina 1950 €.
95. Bernardo y Clara 1950 €.
96. Pedro Francisco y Rosario 900 €.
97. Darío y Caridad 1924 €.
98. Carlos y Paula 1950 €.
99. Evelio y Begoña 1924 €.
100. Ángeles y Heraclio 1950 €.
101. Eduardo y Elvira 1950€.
102. Soledad y Guillermo 1624 €.
103. Filomena y Imanol 1724€.
104. Elena y Mauricio 2124€.
105. Miriam y Oscar 1924€.
106. Remigio y Inocencia 1950 €.
107. Valeriano y Manuela 1724€.
108. Sabina y Jose Daniel 1824 €.
109. Paloma y Luis Antonio 2725€.
110. Jose Ramón y Zaira 1950€.
111. Silvio y Sara 1824€.
112. Apolonia 1950€.
113. Jesús Manuel y Josefa 1824€
114. Sandra y Gines 1924€.
115. Piedad y Iván 1950€.
116. Salome. Cirilo 1924 €.
117. Ramona y Donato 2150.
118. María Rosa y Estanislao 1950 €.
119. Faustino y Tatiana 2250€.
120. Faustino y Candida 2250 €.
121. Aida y Edmundo 2100 €.
122. Angelina y Ernesto 1824€.
123. Eutimio y Marina 2324€.
124. Santiago y Santiago 1824€.
125. Adriana y Severino 1724 €.
126. Vicenta y Vicente 1824€.
127. Sabino y Ruth 1800€.
128. Carlos Jesús y Tamara 1950 €.
129. Tomasa y Luis Francisco 1950€.
130. Virtudes y Jose Augusto 1148€.
131. Juan Ramón y Aurelia 1950 €.
132. Delia y David 1924€.
133. Calixto y Nieves 1950 €.
134. Víctor y Fidela 1950 €.
135. Porfirio Y Melisa 1855 €.
136. Ricardo Y Martina Nuria 1890 €
137. Esperanza Nuria y Onesimo 1838 €
- 138 Eloy Y Adolffina Josefina 1950 €.

139. Valentina Paulina Y Fulgencio 2124 €
140. Luis Pablo Y Laura Yolanda 1950€
141. Agustina Y Higinio 1724 €
142. Arturo Y Silvia 1724€
143. Baldomero Y Julieta 1824 €
144. Yolanda Y Alfonso 1924 €
145. Alicia 1890€
146. Gerardo Y Luisa 1950 €
147. Montserrat Y Sebastián 1724 €
148. María Teresa Y Carlos Antonio 2000 €
149. Enrique Y Reyes 1950 €
150. Jeronimo Y Sofía 1924€
151. Hortensia Y Adolfo 1824 €
152. Celestino Y Raquel 1824 €
153. Camino Y Lucas 1800€
154. Eugenia Y Celso 1824 €
155. Berta Y Pablo 1800€
156. Gloria Y Amador 1824 €
157. Clemencia Y Casiano 1800€
158. Fabio Y María Angeles 1700 €
159. Elisenda Y Laureano 1800 €
160. Luis Pedro Y Leonor 1724 €
161. Natalia Y Eulalio 1950€
162. Flora Y Pelayo 1924 €
163. María Milagros Y Victorino 1750€
164. Amanda Y Justiniano 1800 €
165. Magdalena Y Juan Miguel 2100 €
166. Encarnacion 1800€
167. Verónica Y Adelina 1800 €
168. Segismundo Y Angelica 1800 €
169. Amalia Y Sixto 1950 €
170. Loreto Y Julián 2600 €
171. Mario Y Hortensia Brigida 1950 €

B) Teodoro, con responsabilidad civil directa de Representaciones Biomédicas Levante SL y subsidiaria de Stem Cell SA indemnizará a las siguientes personas en las cantidades que se indica por perjuicio económico, y en la suma de 10.000 euros en concepto de daño moral:

1. Carmela Teresa y Ildefonso 1824 €.
2. Javier y Purificacion Berta 1800€.
3. Horacio y Maria Hortensia 2065,5 €.
4. Jose Miguel 2088 €.
5. Epifanio y Sara Loreto 1950 €.
6. Caridad Hortensia y Domingo 1925 €.
7. Aurora Lorena y Emilio 2088 €.
8. Lorena Nuria y Samuel 2124 €.
9. Esperanza Estefania y Felix 1838 €.
10. Pedro Enrique y Inocencia Azucena 2000€.
11. Antonieta Apolonia y Jesús Carlos 2000 €
12. Azucena Tania y Felicísimo 2150 €.
13. Marino y Sonia Paulina 1824 €.
14. Teodulfo y Luz Trinidad 1800 €.
15. Josefa Florinda y Cristobal. En la cantidad que se determine en el acto del juicio oral.
16. Dionisio y Catalina Lina 1800 €.
17. Lina Rita y Concepcion Fatima 2124 €.
18. Tomasa Agueda y Argimiro 2088 €.
19. Justo y Covadonga Milagrosa 2088 €.
20. Flor Hortensia y Blas 2124 €.
21. Florencia Berta y Carlos Miguel. 1597€.
22. Sonia Rosalia y Alejo 3132 €

23. Felipe y María Antonieta 1824 €.
24. Joaquina 2124 €.
25. Maite 2150 €.
26. Marisol y Jaime 1624 €.
27. Carmen y Indalecio 2088 €.
28. Modesto y Gema 2100 €.
29. Jon y Catalina 1624 €.
30. Consuelo y Pascual 1824 €.
31. Elisabeth y Raúl 1950 €.
32. Serafina y Carlos Manuel 2100 €.
33. Teresa y Melchor 1950 €.
34. Bárbara y Pedro Antonio 1950 €.
35. Custodia y Ceferino 1800 €.
36. Brigida y Cosme 1950 €.
37. Desiderio y Nuria 2725 €.
38. Covadonga y Conrado 1950 €.
39. Irene 540,17 €.
40. Pura y Leopoldo 1950 €.
41. Marcial y Rosaura 1824 €.
42. Narciso y Susana 1824 €.
43. Jose Luis y Lidia 1924 €.
44. Bernarda y Ángel 1800 €.
45. Agueda y Ángel Jesús 1724 €.
46. Zulima y Juan Manuel 1950 €.
47. Cipriano y Casilda 1950 €.
48. Antonia y Andrés 1824 €.
49. Ovidio y Constanza 1700 €.
50. Juan Ignacio y Mariola 1624€.
51. Carlos Daniel e Noemi 1724 €.
52. Juan Carlos y Lucía 1800 €.
53. Marcelina y Prudencio 1824 €.
54. Jose Ángel y Teodora 1950 €.
55. Visitacion y Candido 1800 €.
56. Marta y Augusto 1800 €.
57. Adoracion y Leon 1800 €.
58. Guadalupe y Hilario 1800 €.
59. Adela y Roberto 1800 €.
60. Romulo y Angustia 1800 €.
61. Isidro y Mercedes 1724 €.
62. Encarna 1800 €.
63. Salvador y Penélope 1624 €.
64. Erica y Bartolomé 1924 €.
65. Isidora y Paulino 1800 €.
66. Natividad 1800 €.
67. Luis Angel y Celestina 1800€.
68. Ruperto y Macarena 1800 €.
69. Mónica y Balbino 3600 €.
70. Fátima y Bienvenido 1724 €.
71. Victor Manuel y María Esther 1724 €.
72. Demetrio y Laura 1800 €.
73. Africa y Geronimo 1800 €.
74. Rosa y Federico 1800 €.
75. Benita y Miguel 1200€.
76. Belen y Norberto 1700 €.
77. Esther 1700 €.
78. Leocadia y Mariano 1800 €.
79. Debora y Fermín 1800 €.
80. Paulina y Maximino 1800 €.
81. Jose Francisco y Beatriz 1800 €.
82. Carlos Ramón y Elisa 1800 €.

83. Adelaida y Juan Francisco 1800 €.
84. Regina y Jorge 1750 €.
85. Maribel y Daniel 1800 €.
86. Francisca y Humberto 2025 €.
87. Martina y Jenaro 1800 €.
88. Tomás y Dulce 1800 €.
89. Armando y Flor 1800 €.
90. Guillerma y Francisco 1800 €.
91. Carla y Rogelio 2000 €.
92. Zaida y Patricio 2200 €.
93. Rafael y Delfina 1800 €.
94. Feliciano y Celsa 2000 €.
95. Matías y Edurne 2000 €.
96. Ana María y Sergio 1624 €.
97. Maximiliano y Andrea 2124 €.
98. Salvadora y Victorio 1800 €.
99. Olegario y Amelia 1800 €.
100. Rebeca 1800 €.
101. Margarita y Ramón. 1800 €.
102. Felicidad y Ignacio. 1950 €.
103. Inés y Pablo Jesús 1950 €.
104. Azucena y Manuel 1800 €.
105. Arcadio y Marí Jose 1800 €.
106. Marisa y Bernabe 1800 €.
107. Emiliano y Otilia 1800 €.
108. Celia y Ezequias 1800 €.
109. Camilo y Cristina 1800 €.
110. Blanca y Gervasio 1800 €.
111. Herminio y Eulalia 1800 €.
112. Genaro y Felicísima 1750 €.
113. Emilia y Leandro 1950 €.
114. Loreto 2700 €.
115. Ana y Claudio 2000 €.
116. Patricia y Jose Ignacio 1800 €.
117. Luis Manuel y Pilar 2000 €.
118. María Consuelo y Adriano 1800 €.
119. Esmeralda y Carlos José 2000 €.
120. María Inés y Dimas 2015 €.
121. Eleuterio y Carmela 2000 €.
122. Justa y Cornelio 2000 €.
123. Raimunda y Jose Pablo 1950 €.
124. Asunción y Inocencio 2000 €.
125. Ofelia y Carlos Francisco 2000 €.
126. Nicolasa y Abilio 2000€.
127. Valentina y Enma 2000 €.
128. Urbano y Candelaria 1415 €.
129. Constantino y Claudia 2000 €.
130. Alejandra y Gumersindo 2000 €.
131. Araceli y Isaac 1800 €.
132. Gaspar y Rosalia 2000 €.
133. Estrella y Leonardo 2000€.
134. Luis y Socorro 2000€.
135. María Cristina y Miguel Ángel 2129 €.
136. Hipolito y Agueda 2000 €.
137. Pio y Primitivo 2250 €.
138. Carina, Obdulio 2000 €.
139. María Purificación y Nicanor 2000 €.
140. Rafaela Pilar y Juan Alberto 333,33 €.
141. Tomasa Lucia y Roque 2000 €.
142. Diego y Montserrat Bibiana 2000 €.

143. Clara Florinda y Teodosio 2000 €.
144. Florian 850 €.
145. Lucia Felicidad y Lucio 2000 €.
146. Mateo e Socorro Paloma 2000 €.
147. Fernando y Palmira Victoria 2000 €.
148. Micaela Yolanda y Romualdo 2000 €.
149. Evaristo y Cristina Gabriela 1800 €.
150. Jesus Miguel y Elisenda Debora 2088 €.
151. Gabriel y Ines Gregoria 2000 €.
152. Pedro y Cecilia Olga 2000 €.
153. Gabino y Francisca Isidora 2000€.
154. Ariadna Isabel y Gustavo 2000€.
155. Clara Otilia y Santos 2000 €.
156. Beatriz Emilia y Carmelo 1624 €.
157. Rosana Josefa Y Raimundo 2000 €.
158. Custodia Africa Y Jose Pedro 1800 €.

C) Teodoro, indemnizará a las siguientes personas en las cantidades cobradas y no satisfechas al laboratorio contratado para el almacenaje de las muestras y en la suma de 10.000 euros en concepto de daños moral:

1. Loreto y Julián 2600 €.
2. Eufrosia Juana e Pedro Miguel 240 €.
3. Claudia Irene y Romeo 240 €
4. Alexis y Amanda Amelia 1850 €.
5. Benedicto y Aida Blanca 380 €.
6. Luis Enrique e Cecilia Juana 240 €.
7. Elsa Elvira y Edemiro 1800 €. y 240 €.
8. José e Catalina Patricia 1800 € y 240 €.
9. Jose Antonio y Rosalia Lourdes 240 €.
10. Elvira Barbara y Leonardo 240 €.
11. Julio y Matilde Susana 380 €.
12. Herminia Laura y Rosendo 240 €.
13. Teofilo y Agustina Maribel 240 €.
14. Josefa Elsa y Aureliano 240 €.
15. Fatima Virtudes y Alberto 1000 €.
16. Lorenzo y Tatiana Herminia 380 €.
17. Luz Yolanda y Jose Carlos 1250 €.
18. Marta Rosario y Benito 240 €.
19. Visitacion Margarita y Braulio 240 €
20. Sofia Frida y Germán 1500 €.

A todas las sumas concedidas serán aplicables los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la presente data.

Desestimamos el resto de las peticiones formuladas por las partes acusadoras.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, a las partes y a los interesados, haciéndoles saber que, frente a la misma, cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que deberá ser preparado ante esta Sala en el plazo de cinco días desde la última notificación".

Tercero.

Notificada la Sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de ley y vulneración de precepto constitucional, que se tuvo por anunciado; remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso, alegando los motivos siguientes:

Motivos aducidos en nombre de la empresa STEM CELL S.A

Motivo primero.- Por infracción de precepto constitucional al amparo del art. 852 LECrim por vulneración del art. 24.1 y 2 CE. Motivo segundo.- Por infracción de ley al amparo del art. 849.1 LECrim en relación con el art. 120.4 CP. Motivo tercero.- Por infracción de ley al amparo del art. 849.2º LECrim. Motivo cuarto.-Por

quebrantamiento de forma al amparo del art. 851.1 LECrim. Motivo quinto.- Por quebrantamiento de forma al amparo del art. 851.1º LECrim.

Cuarto.

El Ministerio Fiscal se instruyó del recurso, impugnando todos sus motivos; la representación legal de D. Teodoro igualmente los impugnó. La Sala lo admitió a trámite, quedando conclusos los autos para señalamiento y Fallo cuando por turno correspondiera.

Quinto.

Realizado el señalamiento para Fallo se celebraron la deliberación y votación prevenidas el día 29 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

El primer motivo contiene una queja netamente procesal, aunque, en el entendimiento de la recurrente, con relieve constitucional. Protesta porque en el denominado auto de transformación (art. 779.1.4ª LECrim) no fue incluida como eventual tercero responsable civil. Pese a ello, las acusaciones solicitaron que fuese declarada tal condición a lo que accedió el auto de apertura del juicio oral.

La recurrente entiende que la omisión en el auto que abre en el procedimiento abreviado la fase intermedia (auto de transformación) vedaba que las acusaciones y/o actores civiles pudiesen dirigir sus pretensiones frente a ella.

La argumentación toma como presupuesto una inaceptable asimilación entre la condición de acusado y la de tercero responsable civil. Son dos posiciones muy diferentes. No todas las garantías predicables de aquél han de extenderse al responsable civil. Su estatuto es esencialmente distinto al del investigado aunque ambos sean partes pasivas (entre otros preceptos, vid. art. 118 LECrim). Puede ilustrarse esta afirmación con muchos ejemplos (régimen de sus declaraciones o de su presencia en el juicio, vgr.). Basta ahora recordar el cuadro normativo que diseñan los arts. 615 y ss LECrim sentando las bases del estatuto procesal del tercero responsable civil. Esa condición -tercero responsable civil- es más equiparable a la de un demandado en un proceso civil que a la del acusado. Por mucho que el marco procesal sea distinto (un proceso penal y no un procedimiento civil) y esté inspirado en las garantías consustanciales al derecho penal, en último término las peticiones de responsabilidad civil frente a terceros constituyen un objeto civil accesorio, y no principal, del proceso penal. Guarda más simetría y analogías con la pretensión civil ejercitada ante la jurisdicción civil, que con la pretensión penal sin la cual no hay proceso penal.

Para el ejercicio de la acción penal es indispensable sobrepasar el llamado juicio de acusación, sin parangón en el proceso civil. Está pergeñado como garantía que evita el sometimiento a acusaciones infundadas. No existe una institución paralela en el proceso civil en tanto no se identifica una necesidad de filtrar demandas injustificadas equivalente a la que rige en el proceso penal cuya regulación viene inspirada y condicionada por el carácter estigmatizante que comporta ser acusado (no, en cambio, ser tercero responsable civil). Para abrir el juicio oral y salvaguardar el ejercicio del derecho de defensa constituyen presupuestos ineludibles que el acusado haya tenido ocasión de declarar sobre los hechos, que haya sido informado sobre el proceso y que haya podido oponerse eficazmente a esa apertura (art. 779.1.4ª LECrim que solo menciona expresamente al imputado). Esa triple garantía se articula mediante un régimen, igual en lo esencial pero distinto en las fórmulas procesales, en el procedimiento ordinario, en el procedimiento abreviado y en el procedimiento de jurado (procesamiento, auto de prosecución, auto de continuación del art. 26 LOTJ, combinados todos con la ulterior apertura de juicio oral).

Respecto de los terceros civiles eventualmente responsables, como se deriva de los arts. 615 y ss, lo necesario es que sean traídos al proceso antes del juicio oral. No es requisito indispensable para ello ni su declaración (que normalmente no se dará), ni una expresa constitución judicial anterior a la apertura del juicio oral. Siendo, desde luego, más correcto que esa expresa condición hubiese sido atribuida formalmente con anterioridad (art. 615 LECrim), nada impide que sea formalizada en el auto de apertura del juicio oral a la vista de los escritos de acusación (asimilables a la demanda a estos efectos) que incorporan también el ejercicio de la acción civil derivada de delito. Con eso quedan satisfechas las exigencias indeclinables del derecho de defensa de una parte pasiva civil.

A esa idea básica cabe adicionar otras razones -potísimas razones- para rechazar el motivo. La necesidad de identificar una efectiva indefensión, como explican en sus escritos de impugnación las partes recurridas, sería condición insoslayable para su prosperabilidad. No hace el más mínimo esfuerzo la recurrente en justificar qué

merma de sus posibilidades de defensa ha podido sufrir. La prueba del nueve de tal aseveración consiste en intentar imaginar qué novedoso podría introducir la responsable civil en el caso de que -hipoteticemos- se estimase su recurso y retrotrayésemos las actuaciones al momento del auto de transformación para que fuese ya allí oficializada su condición de tercero responsable civil. La secuencia se repetiría de forma idéntica hasta llegar a un recurso de casación igual, aunque sin este primer motivo. Estaríamos ante unas dilaciones, indebidas por innecesarias e inútiles.

Ni se ha producido indefensión; ni puede tacharse de procesalmente irregular la forma en que ha sido traída al proceso esta parte; ni sería procedente una nulidad por esta cuestión; menos cuando comprobamos que, además, estaba personada en el procedimiento, conoció todas sus vicisitudes, pudo intervenir en la fase de investigación y no podía ignorar cuál habría de ser su posición. Cuando se personó en los primeros compases de la causa (escrito presentado el 16 de abril de 2012 -folios 1005, tomo IV- proveído dos días después -folio 1020-) ya varios perjudicados la señalaban expresamente como parte pasiva del proceso. Fue tenida por parte y tratada como tal, no pudiendo pensarse en otro título que tampoco era invocado en su escrito de personación: se limitaba a manifestar su propósito de ser tenida por parte.

El motivo no es prosperable.

Segundo.

En un motivo por infracción de ley del art. 849.1º LECrim combate la condición de tercero responsable civil subsidiario que le atribuye la sentencia basándose en el art. 120.4º CP.

Una primera cuestión hay que dejar clara. Ya ha sido insinuada. Es preciso reafirmarla ahora en relación a este y otros motivos ulteriores. Todas las alegaciones del recurso versan sobre el objeto civil del proceso. Eso impide trasplantar sin matices, a veces de fuste, doctrinas elaboradas alrededor de la pretensión penal, por más que estemos ante una acción civil ejercitada en el proceso penal: ejercitada en el proceso penal, sí; pero pretensión civil, a fin de cuentas.

La STS 385/2014, de 23 de abril ilustra esta idea en relación a un extremo concreto, la presunción de inocencia, pero no único:

"Los temas de responsabilidad civil son poco idóneos para blandir la presunción de inocencia. En relación a lo que son puras consecuencias civiles anudadas a un delito la proyección de la presunción de inocencia tiene una fuerza muy diferente. El nivel de certeza necesario para una condena penal (más allá de toda duda razonable) no es exigible para abordar los aspectos puramente civiles. La afirmación del delito exige un tipo de prueba concluyente y rotunda. Para la asignación de las consecuencias civiles es suficiente la alta probabilidad: hay que manejar los mismos parámetros que se barajan en la jurisdicción civil (STS 166/2014, de 28 de febrero)".

Mas adelante, tras esa fijación de posición, introduce consideraciones de las que se infiere que la doctrina a tenor de la cual las afirmaciones fácticas de los fundamentos de derecho de una sentencia no pueden utilizarse para completar los hechos probados solo debe regir para los elementos contra reo, nunca para cuestiones que le son favorables, ni para temas atinentes a la responsabilidad civil, lo que ha sido luego reiterado por esta Sala de forma a veces incidental, a veces más directa.

La STS 694/2020, de 14 de mayo, expresa al respecto: "Estamos, en verdad ante una deficiencia de la sentencia que probablemente no se ha denunciado por el cauce casacional más adecuado. La sentencia debería haber incluido en el hecho probado esa póliza -cuya existencia nadie discute- y su contenido -tampoco controvertido, en principio, por cuanto está incorporada a los autos-.

Si estuviésemos ante un elemento fáctico determinante de la subsunción jurídico penal y, en definitiva, de la condena o de sus contornos, no cabría más respuesta que declarar la nulidad de la sentencia dado el rigor que se ha impuesto en los últimos años, no sin alguna concesión al pragmatismo en casos de clamorosa evidencia, en la exigencia de que el hecho probado contenga todo lo relevante determinante de la calificación (quod non est in factum non est in sententiam, podríamos decir refiriendo la máxima solo a los aspectos fácticos). En el caso de sentencias condenatorias y de aspectos perjudiciales para el reo se ha desactivado casi completamente la vieja jurisprudencia que permitía que la fundamentación jurídica complementase, mediante aseveraciones fácticas contenidas en ella, la resultancia factual del hecho probado.

Ahora bien, esa rigidez que anatematiza toda flexibilidad solo opera en los aspectos estrictamente penales y siempre que se arguya en beneficio del reo. Cuando estamos ante cuestiones de pura responsabilidad civil -cuya naturaleza no se enturbia por el hecho de que se ventilen en el proceso penal- o ante extremos que benefician al reo (por ejemplo, base fáctica de una atenuante que solo aparece en la fundamentación jurídica) ha de considerarse subsistente aquella tradicional doctrina: las aseveraciones con un indubitado sabor fáctico contenidas en la fundamentación jurídica pueden integrar el hecho probado.

Otra solución en casos como el presente conduciría a convertir un simple defecto de ubicación sistemática (irregularidad formal) en una causa de nulidad, lo que contradice el sentido común y, lo que es más importante,

menoscaba el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Se retrasaría la respuesta final al tener que devolverse las actuaciones al Tribunal a quo para realizar un simple cortaypega llevando al apartado de los hechos probados lo que aparece en uno de los fundamentos de derecho" (énfasis añadido).

Tercero.

Entramos ya en el fondo del motivo centrado en la interpretación del art. 120.4 CP.

La STS 348/2014, de 1 de abril nos sirve como un punto de referencia para abordarla. Es citada por la de instancia:

"Entendemos en sintonía con el Ministerio Público, que sea cual sea la calidad de la vinculación como agente del acusado a la Compañía se puede afirmar que a los efectos del art. 120.4 CP existía una relación de dependencia apta para dar vida a la responsabilidad civil subsidiaria que proclama ese precepto. No es necesaria una vinculación laboral. Basta con actuar por cuenta, al servicio y bajo las directrices y organización del principal para que éste deba asumir esa responsabilidad civil nacida a consecuencia del delito cometido por su dependiente en el ejercicio de sus funciones.

No puede compartirse por ello ni el criterio de la sentencia de instancia, ni la solvente argumentación mediante la que tal entidad quiere eludir su obligación resarcitoria supletoria, bien fundado y basado en la normativa extrapenal pero que carece de relieve para definir el ámbito de aplicación del art. 120.4 CP. Surgirá esa obligación del tercero siempre que el hecho punible se haya realizado por el reo en servicio de su principal o con ocasión próxima del mismo, según una lógica interpretación flexible del nexo de ocasionalidad: hacer uso de medios o instrumentos puestos a su disposición por el principal, por más que la utilización pudiera ser irregular o indebida, sería muestra de ello y fuente de la responsabilidad civil subsidiaria (STS de 10 de febrero de 1972 ó 15 de noviembre de 1978 ó 26 de enero de 1984). Dentro de la cierta dificultad que encierra delimitar cuándo el empleado o subordinado actúa con ocasión de sus funciones, sirve de criterio orientativo lo que se ha llamado teoría de la apariencia: el principal ha de responder si el conjunto de funciones encomendadas confieren al autor la apariencia externa de legitimidad en lo que hace con terceros (vid. STS de 6 de marzo de 1975 o 18 de diciembre de 1981), aunque en relación a la actividad concreta delictiva todo el beneficio patrimonial buscado redundase en el responsable penal y no en el principal.

Nos movemos en un terreno en que aparecen en tensión dos líneas de fuerza enfrentadas: la necesidad de condenar civilmente al empresario que ha autorizado genéricamente a una persona para realizar una actividad que le reporta beneficio, lucro o utilidad; y el sentir común de que sería injusto hacerlo responsable por absolutamente todos los actos realizados por sus dependientes. En nuestro derecho prima la protección a la víctima aunque no de manera absoluta, naturalmente. La presunción es que el empleado o subordinado obra en el ejercicio de sus funciones. Solo cuando puede afirmarse con claridad y ha quedado así acreditado que la acción era ajena o totalmente extraña al ejercicio de sus funciones por cuenta de otro, se cancelará esa responsabilidad civil subsidiaria.

Esta Sala ha tendido a interpretar el art. 120.4 de forma expansiva. No olvidemos que nos enfrentamos a una cuestión de responsabilidad civil que consiente interpretaciones extensivas a diferencia de las materias de responsabilidad penal.

La doctrina jurisprudencial respalda estas conclusiones.

La STS 1491/2000, de 2 de octubre, argumentaba así: "a) basta que entre el infractor y el responsable civil subsidiario exista un vínculo, relación jurídica o de hecho, en virtud del cual el autor de la infracción penal se encuentre bajo la dependencia, -onerosa o gratuita, duradera y permanente o puramente circunstancial y esporádica-, de su principal, o al menos que la tarea, actividad, misión, servicio o función que realice cuenten con el beneplácito, anuencia o aquiescencia del supuesto responsable civil subsidiario; b) el delito o falta que genera la responsabilidad debe hallarse inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas en el seno de la actividad, cometido o tareas confiadas al infractor, perteneciendo a su esfera o ámbito de sus actuaciones, admitiéndose las extralimitaciones en el servicio, pues difícilmente se generaría la responsabilidad civil cuando el dependiente cumple escrupulosamente sus tareas, siempre que no exceda el ámbito o esfera de actuación que constituye la relación, en los términos señalados, del responsable penal y civil subsidiario; c) la interpretación de los requisitos mencionados debe efectuarse con un criterio amplio, acentuando el carácter objetivo del instituto de la responsabilidad civil subsidiaria, apoyándose la fundamentación de la misma no sólo en los pilares tradicionales de la culpa, sino también en la teoría del riesgo, interés o beneficio; y d) la naturaleza estrictamente civil de la responsabilidad que estamos tratando permite dicha aplicación extensiva, que no sería posible desde la perspectiva de la responsabilidad penal y por ello son ajenos a la primera los principios propios de ésta (presunción de inocencia, "in dubio pro reo"). (S.S.T.S. 23/4/96 , 4 y 26/3/97 , 22/1/99 o 29/5/00)".

En términos similares, las SSTS 1561/2002, de 24 de septiembre o 2253/2001, de 29 de noviembre que contemplan un supuesto similar en lo esencial al aquí analizado, más allá de los cambios operados en la legislación

extrapenal (" La progresiva interpretación del art. 22 del Código Penal de 1973 amplió sucesivamente su ámbito y sin llegar a ser considerada enteramente objetiva fue favoreciendo la apertura cada vez mayor de un ponderado objetivismo asentado en la idea del riesgo. Como recuerda el Ministerio Fiscal el art. 22 no exige relación laboral, dependencia ni jerarquía como sugiere el recurso, ni tampoco una determinada calificación o tipificación contractual. Basta la realización de actividad o prestación de servicios que potencialmente beneficien al responsable, sin que tampoco sea preciso un beneficio efectivo. Por otra parte el delito siempre supone una extralimitación, para la que no hay autorización del principal. La extralimitación que exige al responsable civil es aquella en la que los actos delictivos están desconectados del ámbito de las citadas actividades y servicios.

La aplicación de esta doctrina al caso enjuiciado fundamenta la correcta decisión de la Sala de declarar la responsabilidad civil de la impugnante. Los hechos probados y los fundamentos jurídicos permiten afirmar que: a) existía una relación contractual en virtud de la cual el acusado prestaba servicios de mediación consistentes en promover la suscripción de solicitudes que remitía a la aseguradora quien enviaba, a su vez, las pólizas al cliente contactado. b) esta actividad redundaba en beneficio de la Cía quien lograba así nuevos asegurados. Tal beneficio se habría producido de no existir el ilícito penal y de hecho se produjo en otros contratos como los de autos que se culminaron correctamente. c) en la prestación de estos servicios de mediación el acusado estaba sometido a las instrucciones de la recurrente sobre modo de realización de la actividad, primas, cláusulas a redactar, etc.

Concurren, pues, los requisitos exigidos jurisprudencialmente pues como aduce el Ministerio Fiscal al impugnar el recurso, la acción reprochada de cobrar la prima y quedársela es desde luego una extralimitación como todo delito, pero no está desconectada del ámbito de las actividades pactadas, aun cuando se estimara que no había autorización contractual para los cobros. Tuvo lugar, en todo, caso en íntima conexión temporal y funcional con las actividades de promover y concertar contratos de seguro"

La STS 263/2014, de 1 de abril, dese la otra faz (acciones extramuros de las funciones encomendadas) enseña:

"...Es cierto que el criterio que rige en este asunto ha experimentado, en su tratamiento por los tribunales, un claro proceso de objetivación -compatible, por otra parte, con la naturaleza civil de la materia- ampliándose, de este modo, el espectro de la protección a las víctimas de acciones producidas en contextos del género del que aquí se da.

Pero también lo es que la interpretación tiene sus reglas y debe operar dentro del campo semántico acotado por las expresiones que integran el enunciado normativo.

Pues bien, siendo así, hay que reparar en que el precepto del art. 120,4 Cpenal se refiere a las consecuencias perjudiciales de los delitos o faltas cometidos por las personas a las que alude " en el desempeño de sus obligaciones o servicios". Por tanto, no a cualesquiera acciones realizadas con ocasión de este, sino, más precisamente, a las que le son propias. Aunque estuvieran connotadas por algún coeficiente de atipicidad, en relación con el patrón o estándar de lo que sería un ejercicio normal de las mismas. Pero esto nunca hasta el punto de que la conducta objeto de consideración presente rasgos de una abierta o radical heterogeneidad respecto de esas pautas, de modo que no fueran en absoluto reconocibles en ella. Porque en este caso, se pondría al precepto en conflicto consigo mismo, al hacerle abarcar también conductas ajenas, por no encuadrables en el desempeño de las obligaciones o servicios.

Y tal es el criterio que regularmente se mantiene en la jurisprudencia de esta sala, según resulta de sentencias como las de n.º 84/2009, de 30 de enero y 85/2007, de 9 de febrero, entre muchas otras, que para que pueda entrar en juego la clase de responsabilidad de que aquí se trata exigen: a) una relación de dependencia del autor de la acción y la persona o entidad implicada en aquella; b) que el responsable penal actúe en el marco de las funciones propias del cargo o empleo, aun cuando lo hubiera hecho con cierta extralimitación; y, c), consecuentemente, cierto engarce o conexión entre el delito y la clase de actividad propia de la relación de empleo.

Así las cosas, es esta relación la que falta, y que, sin embargo, sí se dio en supuestos como el del empleado del gestor que recibe dinero en esta calidad, para ingresarlo en la seguridad social y se lo queda; o el empleado de una gasolinera que se apropia de la tarjeta de crédito aprovechando el descuido del cliente que la había puesto en sus manos para el pago del combustible; casos en los que se apreció la responsabilidad".

Desde ese planteamiento aparece suficientemente perfilada la plataforma que sustenta la declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad recurrente. El fundamento último de esa institución (responsabilidad de la empresa por hechos de los dependientes) sobre el que gira buena parte de la argumentación del recurso, vale para justificar la previsión legal; pero no para interpretarla retorciendo su tenor literal. Cuál sea la ratio de esa responsabilidad permite interpretar la ley, sirve para propiciar o impulsar reformas legislativas, pero no puede conducir a introducir requisitos que el legislador ni ha previsto ni ha querido establecer. Por eso no es preciso in casu acreditar que existió algún mínimo de imprudencia al elegir al dependiente, o en el control de su actividad (culpa in eligendo o in vigilando); ni tampoco demostrar que se produjeron beneficios concretos para la entidad (cuius commoda eius damna). Ni es necesario zambullirse en el debate de esas cuestiones doctrinales que, por cierto, nos llevarían a pensar, en efecto, en una responsabilidad objetiva basada en el principio de creación del riesgo (STS de 15 de noviembre de 1978); o en una responsabilidad puramente vicaria al modo del diseño italiano.

Cuando el legislador penal ha querido establecer algún requisito adicional para que nazca la responsabilidad civil de un tercero lo ha consignado expresamente. Es el caso de padres del menor o tutores del inimputable (arts. 120.1 y 118 CP) que exigen culpa; o el de receptadores civiles del art. 122 CP, (se exige un beneficio por título gratuito). El art. 120.4º CP no opera así. Basta constatar que la actividad delictiva se llevó a cabo en el desempeño de las tareas ejercitadas al servicio del principal y con cierta capacidad de dirección por parte de éste, con independencia del tipo de vínculo existente entre ambos y de que existiesen o no excesos. El vínculo como agente comercial arrastra al principal a esa responsabilidad civil sin duda alguna, aunque se trate de un agente externo.

En ese contexto normativo las explicaciones que se esfuerza en ofrecer, a mayores, la sentencia de instancia eran prescindibles. Bastaba constatar esa relación pactada mediante la que el acusado se constituía en agente comercial de la entidad (vid. STS 707/2017, de 27 de octubre).

Habría responsabilidad civil subsidiaria aunque se demostrase que a la entidad no le era exigible actuación distinta a la adoptada; y aunque no se detectase ni una gota de culpabilidad o imprudencia en la elección del agente o en la supervisión de su actividad; que, por otra parte, sí podría descubrirse seguramente en este caso, como razonó la Audiencia. Pero es superfluo adentrarse en ello: no es necesario para afirmar la responsabilidad civil subsidiaria, diferente radicalmente del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 31 bis CP).

¡Por supuesto que es posible que se niegue la responsabilidad penal de la entidad por la presencia de un programa de cumplimiento eficaz, sin que esa exclusión arrastre la de la responsabilidad civil! El régimen del art. 120.4º CP no se ha visto alterado en nada por la introducción del art. 31 bis. Ninguna trascendencia tiene, por tanto, a estos efectos que se excluyese en la fase de instrucción toda posibilidad de aplicar el art. 31 bis. No hay contradicción entre ambos pronunciamientos. Responsabilidad penal y responsabilidad civil de empresas por delitos cometidos por sus empleados son instituciones diferentes y con premisas y requisitos muy distintos.

No haberse ajustado el agente a las instrucciones del principal no excluye tampoco la responsabilidad civil (STS 707/2017, de 27 de octubre). Resulta claro cuando, además, se trata de delitos dolosos. Siempre se producirá un exceso, o una desviación: si no, surgiría un régimen de coparticipación en el delito.

La condición de agente comercial fue revocada el 16 de febrero de 2011. A partir de ese momento se desvanece el fundamento de la responsabilidad civil ex delicto. Si alguna conducta imprudente por parte de la entidad fuese causal, en medida mayor o menor, respecto de nuevos perjuicios, quizás esos perjudicados tengan acción frente a aquélla. Pero ya ni será responsabilidad civil nacida de delito; ni será ejercitable en el proceso penal. Las actuaciones que desarrollase el responsable penal con posterioridad, aunque adujese en algún caso de forma fraudulenta que actuaba al servicio de la entidad, no generarán la responsabilidad definida en el art. 120.4º CP (quedan a salvo otras acciones ejercitables con arreglo a los arts. 1902 y ss CCiv). En ese marco legal sí encajan y serían pertinentes las consideraciones que hace la sentencia de instancia sobre posibles elementos de imprudencia por parte de la entidad. Pero no es el proceso penal el cauce para hacer valer esas eventuales acciones.

La sentencia de instancia ha tenido esto en cuenta fijando de forma razonable una fecha a partir de la cual las actuaciones del agente deben considerarse totalmente desvinculadas del principal excluyendo su responsabilidad civil ex delicto. La responsabilidad se afirma de aquellos supuestos en que eran presumibles relaciones precontractuales entabladas vigente la condición de agente comercial de STEM CELL S.A., aunque el contrato se verificase posteriormente. La Sala con toda corrección ha discriminado casos y casos estableciendo la responsabilidad civil de la recurrente en todos los supuestos en que puede razonablemente presumirse que la relación se había iniciado antes de la ruptura de los lazos que ligaban al condenado con la recurrente.

Procede la desestimación.

Cuarto.

Un extenso tercer motivo con soporte en el art. 849.2º LECrim intenta, de forma muchas veces poco ortodoxa desde el punto de vista casacional, introducir elementos fácticos que desvirtuarían los razonamientos de la sentencia de instancia explicando el cierto grado de negligencia que ha identificado en la entidad recurrente al no haber establecido algunos medios para impedir la conducta fraudulenta de quien era su comercial o, después, de quien había sido su comercial.

El planteamiento desarrollado con detalle en el fundamento precedente revela la esterilidad de ese tipo de debate.

Si los hechos se llevaron a cabo actuando como agente comercial, y aunque lo ocultase al principal o le escamotease los beneficios o se apartase de las condiciones a las que se había comprometido, entra en juego el art. 120.4 de forma inexorable.

Cuando se iniciaron y culminaron en fechas en que había cesado esa relación, estaremos ante una cuestión civil que no puede dilucidarse en el proceso penal.

El motivo, por ello, es rechazable, sin perjuicio de que habría muchas otras razones que se interpondrían en el camino de su estimación bloqueándolo: muchos documentos carecen de literosuficiencia, en tanto son utilizados para fundar estimaciones o valoraciones propias que necesitan de un complemento argumental pero que

no surgen directamente de la mera constatación de lo documentado. En otros casos, además, se invocan pruebas personales inaptas por definición para fundar este tipo de motivo (art. 849.2º LECrim).

Quinto.

Los dos motivos finales se amparan en el art. 851 LECrim también con una técnica casacional un tanto forzada.

La argumentación ya desplegada sobre la exégesis correcta del art. 120.4º CP descalifica la trascendencia de las cuestiones aducidas. Es indiferente cuál fuese el nivel de negligencia de la entidad, así como que se haya excluido su responsabilidad penal. También resulta irrelevante que el responsable penal haya violado la prohibición de no concurrencia, o que fallase o no la capacidad supervisora de la entidad o que ésta no obtuviese beneficio de los contratos fraudulentos.

Más allá de que no podríamos hablar ni de falta de claridad (el hecho probado no es confuso); ni de incongruencia omisiva (cada alegación recibe contestación), todos esos temas pueden ser marginados del debate. No condicionan la aplicabilidad del art. 120.4 CP. Por tanto, el silencio de la sentencia sobre alguno de esos puntos resulta irrelevante.

Los motivos son desestimables.

Sexto.

Debe condenarse a la recurrente al pago de las costas al haberse desestimado su recurso totalmente (art. 901 LECrim).

FALLO

Por todo lo expuesto,

EN NOMBRE DEL REY

y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.- DESESTIMAR el recurso de casación interpuesto por la empresa STEM CELL S.A., contra Sentencia nº 7/2019 de fecha 29 de marzo de 2019 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el PA nº 11/2017 dimanante de las diligencias 115/2012 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 en causa seguida contra Teodoro por delitos continuados de estafa y falsedad.

2.- Imponer a STEM CELL S.A. el pago de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Tribunal Sentenciador a los efectos procedentes, interesándole acuse de recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no cabe recurso e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Miguel Colmenero Menéndez de Luarca Antonio del Moral García

Vicente Magro Servet Susana Polo García Leopoldo Puente Segura

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.